

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 001234 00
Demandante	PIEDAD CECILIA SALDARRIAGA SANCHEZ
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá allegar la constancia de haber agotado requisito de procedibilidad (Conciliación prejudicial) documento que certifique el agotamiento del mismo, como quiera que reposa como anexo (a folio 22 de la demanda) constancia emitida por la Procuraduría 114 Judicial II para Asuntos Administrativos emitida el día 30 de abril del presente año, en la que se resolvió lo siguiente: *“Entender desistida y tener por no presentada la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, toda vez que la parte convocante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 18 de abril de 2013, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su comunicación”*, por lo tanto dicha certificación no cumple con el propósito pretendido.
2. Deberá acreditar la calidad de docente de la demandante, esto es, si lo es de carácter nacional, nacionalizado o hace parte de la planta de personal vinculada al ente territorial.
3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, de manera física y en medio magnético.

Se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

a.h.

